

AYUNTAMIENTO DE LEDIGOS  
(PALENCIA)

EXPEDIENTE SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULE EL  
APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE TITULARIDAD  
MUNICIPAL QUE FORMAN PARTE DEL PARAJE DENOMINADO “CABAÑAS”.

MEMORIA DE LA ALCALDÍA

El municipio de Ledigos es titular del terreno que ocupa las parcelas 1 y 2 del polígono 9 de este término municipal, en el paraje denominado “Cabañas”, con una superficie de 665,8250 hectáreas destinadas al uso agrícola.

Este terreno se ha venido explotando, desde hace muchos años, mediante lotes que se adjudicaban a los vecinos por tener esta condición, consiguiendo, de esta manera, hacer más rentables las pequeñas explotaciones agrícolas de tipo familiar que se dan en Ledigos, y beneficiando a los habitantes que, de manera habitual y permanente, residen en la localidad. El aprovechamiento agrícola no ha impedido ni dificultado nunca el aprovechamiento de los pastos por parte de los ganaderos.

La forma de adjudicar y explotar el terreno a la que se ha hecho referencia no era acorde con lo que dispone la normativa vigente respecto al aprovechamiento de los bienes de naturaleza patrimonial de titularidad municipal, que era como se consideraba la superficie del paraje “Cabañas”. Esta fue la razón por la que el Ayuntamiento decidió modificar la calificación jurídica de estos bienes, adoptando los acuerdos necesarios para que dejaran de ser patrimoniales y se convirtieran en bienes comunales de titularidad municipal. Estos acuerdos ya se han adoptado de manera que, en la actualidad, la superficie del paraje denominado “Cabañas” tiene carácter comunal y debe aprovecharse según se dispone en la normativa aplicable, concretamente en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La presente ordenanza está orientada a regular el aprovechamiento por los vecinos de esa superficie comunal, incorporando a esa regulación la práctica que se venía aplicando desde hace muchos años para aprovechar esa superficie cuando estaba calificada como bien patrimonial de titularidad municipal. En definitiva, se pretende que, a través de una ordenanza local y respetando la normativa que regula el aprovechamiento de los bienes comunales, los vecinos que cumplan lo establecido en la ordenanza puedan aprovechar el bien comunal en aquella parte del mismo (lote) que se les adjudique por esa condición de vecino. En este apartado no cabe otra cosa que dar por reproducido lo que se dice en el preámbulo de la ordenanza local que se pretende aprobar, donde se explica, de manera detallada, la finalidad que se persigue y la forma de conseguirla, que, en todo caso, se orienta a satisfacer los intereses generales de la población y la compatibilidad de los mismos con los del propio Ayuntamiento como órgano de gobierno y administración del municipio.

La ordenanza municipal sobre el aprovechamiento de los bienes comunales del paraje “Cabañas” es una norma jurídica, por lo que en su elaboración y aprobación debe cumplirse lo dispuesto en la legislación de régimen local, especialmente el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común, Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el apartado de esta legislación referido a la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones (artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015). Esta memoria, que complementa el preámbulo de la ordenanza elaborada, está orientada a justificar el cumplimiento de esa normativa, y con esa finalidad se señala lo siguiente:

1º Sobre la adecuación de la ordenanza a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

En este apartado se da por reproducido lo recogido en el preámbulo de la ordenanza en el que se justifica, de manera razonada, el cumplimiento de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º Sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración y aprobación de la ordenanza:

El artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración y de aprobación de las normas reglamentarias. La participación en la fase o procedimiento de elaboración de la ordenanza se ha cumplido dado que el Ayuntamiento ha tramitado otros procedimientos tendentes a aprobar una ordenanza en los que se ha cumplido el trámite de información pública. Esos procedimientos se han dejado sin efecto al iniciarse el presente procedimiento de elaboración y aprobación de esta concreta ordenanza, aunque ello no ha impedido tener en cuenta la posición de los vecinos al respecto, que ha quedado manifestada en las reclamaciones o alegaciones presentadas. Además de lo anterior, siendo ello lo relevante para entender cumplido el trámite de consulta en la fase de elaboración, se ha abierto un periodo de consultas mediante publicación en la página web del Ayuntamiento con la finalidad de que, sobre un borrador de ordenanza, se pudieran presentar alegaciones o sugerencias. En el periodo dicho se han presentado dos alegaciones que han sido examinadas y tenidas en cuenta para elaborar el texto de esta ordenanza y poderlo someter a aprobación inicial/provisional del Pleno del Ayuntamiento. Estas alegaciones vienen a insistir en la necesidad de cumplir, de manera estricta e impecable, lo que resulta de aplicar la normativa vigente resultando que eso, como no podía ser de otra manera, es lo que se pretende con el texto de la presente ordenanza.

La participación en el procedimiento de aprobación de la ordenanza resulta de aplicar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en lo esencial, exige un trámite de información pública instrumentalizado mediante la publicación de anuncios en el “Boletín Oficial” de la Provincia por un periodo mínimo de un mes a efectos de que los interesados, si lo estiman oportuno, puedan presentar reclamaciones. Además, durante ese periodo, se va llevar a cabo un trámite de audiencia personal comunicando, siempre que sea posible, el acuerdo que se adopte y el texto de la ordenanza que se apruebe a todos los vecinos residentes en el municipio para que puedan presentar, si lo creen oportuno, alegaciones. Esas alegaciones serán examinadas por el Ayuntamiento y serán resueltas al decidir sobre la aprobación definitiva de la ordenanza.

3º Evaluación de impacto de género.

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación de impacto de género en Castilla y León, puesta en relación con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, regula la incorporación de la evaluación de impacto de género en los supuestos contemplados en el artículo 2 de la misma y con el contenido previsto en el artículo 3. El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 regula los informes de impacto de género respecto a los proyectos de ley que apruebe el Consejo de Ministros.

Ninguna de las leyes es aplicable directamente a las entidades locales, aunque ello no impide señalar que la presente ordenanza respeta, atendiendo a su contenido, la igualdad de hombres y mujeres como titulares del aprovechamiento comunal, sin que exista ningún límite ni situación de privilegio o distinción por razón de género, dándose la igualdad de condiciones total para obtener la titularidad del aprovechamiento comunal.

La presente memoria formará parte del contenido del expediente que se tramite para aprobar la ordenanza ya elaborada, quedando unida a dicha ordenanza a todos los efectos, y proponiendo que se apruebe provisionalmente en los términos redactados, una vez que se emita el informe de la secretaria-intervención del Ayuntamiento.

Ledigos, a 15 de febrero de 2022.

El Alcalde,

Fdo.: Juan Jesús Herrero Calvo.